

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que, "de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunicamos que en la solicitud de prestaciones por hijo a cargo, presentada por Jonatan Sánchez Arenas en fecha 17/08/2012, no acompañó ni mostró todos los datos o documentos esenciales para su tramitación.

Por ello, le solicitamos que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a esta notificación, presente los documentos que se indican al pie de este escrito, personalmente o por correo.

Le informamos de que si transcurre dicho plazo sin haber subsanado las faltas o presentado los documentos indicados, se le tendrá por desistida su petición y se procederá al archivo de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 70

5326

y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DOCUMENTOS SOLICITADOS

- Solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados, incluido el punto 4 y la firma del otro progenitor, en caso de existir convivencia entre los progenitores.
- Certificado de empadronamiento familiar en el domicilio que usted indica en la solicitud.
- Exhibición del título de familia numerosa original para su compulsua.

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido del mismo (Avenida de la Constitución, 2 - 2.º Q de Fuentelaencina), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación "No retirado", se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentelaencina y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Guadalajara, 14 de noviembre de 2012.- La directora provincial P.D. (Acuerdo del 15-03-2007 BOP

de 18-04-2007), La directora del Centro, Antonia Pérez Fuentes.

5327

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que, "de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunicamos que en la solicitud de prestaciones por hijo a cargo, presentada por Mary Philip en fecha 31/07/2012, no acompañó ni mostró todos los datos o documentos esenciales para su tramitación.

Por ello, le solicitamos que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a esta notificación, presente los documentos que se indican al pie de este escrito, personalmente o por correo.

Le informamos de que si transcurre dicho plazo sin haber subsanado las faltas o presentado los documentos indicados, se le tendrá por desistida de su petición y se procederá al archivo de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DOCUMENTOS SOLICITADOS

- Exhibición del TIE, en vigor, de la solicitante, otro progenitor y causante.

- Solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados, incluido el punto 4 y la firma del otro progenitor, en caso de existir convivencia entre los progenitores.
- Libro de familia, en original y fotocopia.

Intentada la notificación a la interesada en el último domicilio conocido de la misma (C/ Postas, 52 - 3.º D de Azuqueca de Henares), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación "Caducado", se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Guadalajara, 14 de noviembre de 2012.- La directora provincial P.D. (Acuerdo del 15-03-2007 BOP de 18-04-2007) La directora del Centro, Antonia Pérez Fuentes.

5331

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D.ª Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara,

CERTIFICO: Que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han incoado los siguientes expedientes:

Acta	Destinatario	Localidad	Importe	Órgano de alegaciones
I92012000034863	NOVAC CIURARITA.	MARCHAMALO	1.465,84 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000034964	HERLOMUGAR, S.L.	GUADALAJARA	3.126,00 €	Secretario/a General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000035065	HERLOMUGAR, S.L.	GUADALAJARA	3.126,00 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000036075	ANGEL ROJO CUADRADO	TORREJON DEL REY	10.759,53 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000037186	DESARROLLOS GENERALES DE LA VEGA, S.L.	AZUQUECA DE HENARES	6.251,00 €	Secretario/a General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000038402	GRUPO DE COMER EATING BUSINESS, S.L.	GUADALAJARA	24.539,26 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000038503	GRUPO DE COMER EATING BUSINESS, S.L.	GUADALAJARA	10.753,22 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara

Se hace saber que dichos expedientes se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial, disponiendo de un plazo de quince días, desde el día siguiente de esta notificación, para interponer escrito de alegaciones ante el Órgano indicado, y de no interponerlo, se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste y surta efectos de notificación a los interesados, al haber sido devueltas las mismas por el Servicio de Correos, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo la presente en Guadalajara a nueve de noviembre de dos mil doce.

5332

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D.^a Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara,

CERTIFICO: Que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han incoado los siguientes expedientes:

Acta	Destinatario	Localidad	Importe	Organo de alegaciones
I192012000034358	TRANSLABCEXPRESS, S.L.	FONTANAR	626,00 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I92012000036580	SILGOMEZ MULTISERVICIOS, S.L.	TORREJON DEL REY	626,00 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000036378	AYINTAP, S.L.	CAMARMA DE ESTERUELAS	10.001,00 €	Secretario/a General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I282012005022486	AYINTAP, S.L.	CAMARMA DE ESTERUELAS	10.812,63 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara

Se hace saber que dichos expedientes se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial, disponiendo de un plazo de quince días, desde el día siguiente de esta notificación, para interponer escrito de alegaciones ante el Órgano indicado, y de no interponerlo, se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste y surta efectos de notificación a los interesados, al haber sido devueltas las mismas por el Servicio de Correos, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo la presente en Guadalajara a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

5333

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1162/2012	49001191J	DANIEL VICO CABALLERO	LO 1/1992 - 25.1
1201/2012	03220866S	WILSON DAVID CALDERON ROJAS	LO 1/1992 - 25.1
1221/2012	52864736H	SAMUEL RAMIREZ VALENTIN	LO 1/1992 - 25.1
1223/2012	X9830930V	SAMIR EL YAACOUBI	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 26 de octubre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5334

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que

de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su ejecución por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
907/2012	72271415Z	MANUEL DE LA CUEVA MENOCA	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992

Guadalajara, 26 de octubre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. El Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06 DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5335

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1151/2012	54089297J	FRANCISCO JOSÉ CANO SÁNCHEZ	LO 1/1992 - 25.1
1222/2012	03130545S	YARON GIMENO GIL	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 31 de octubre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5336

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públi-

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1135/2012	53391789A	ÁNGEL CONDE OLIVEIRA	LO 1/1992 - 25.1
1143/2012	50748296S	PABLO GARCÍA MAYOR	LO 1/1992 - 25.1
1152/2012	X3752577N	ANNA DANKO	LO 1/1992 - 25.1
1225/2012	X5692202Q	DENICHEL RAINES GONZALEZ SILVESTRE	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 6 de noviembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5337

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1174/2012	03146495A	ALVARO CASTELLOT RODRIGUEZ	LO 1/1992 - 25.1
1180/2012	07251945E	VICENTE ANTONIO CAMPOS PALACIOS	LO 1/1992 - 25.1
1183/2012	Y0170959Z	ABDESLAM AMEZIANE	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 6 de noviembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5338

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que

se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
990/2012	47289043P	MIGUEL ANGEL HERVAS MUÑOZ	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992

Guadalajara, 6 de noviembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. El Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06 DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5339

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1078/2012	X6364120C	SAID EL MOUDEN	LO 1/1992 - 23.a)
1148/2012	X1937728R	ASBOUH ABDEL JALIL	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 6 de noviembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5340

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públi-

cas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
834/2012	Y1290916D	NICOLAE AMZA	LO 1/1992 - 23.a)
924/2012	X8489013N	MARIUS OBEADA	LO 1/1992 - 26.i)
936/2012	51065369X	DANIEL CARDENAL REGUEIRO	LO 1/1992 - 26.f)
952/2012	71093759T	GUACIMARA FERNANDEZ RUIZ	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 6 de noviembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. El Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06 DOCM,18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5341

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1024/2012	09034475Y	ABRAHAN ANTONIO ARIAS LARA	LO 1/1992 - 26.i)
1027/2012	50085888F	VICTOR MANUEL HIDALGO OTERO	LO 1/1992 - 26.i)
1033/2012	51422859T	LUIS MIGUEL ARAUJO LEON	LO 1/1992 - 23.n)
1060/2012	Y1125791R	IULIAN CURT	LO 1/1992 - 23.a)
1066/2012	03127544G	JOSE ANGEL DE MINGO GOMEZ	LO 1/1992 - 23.a)
1114/2012	X9093870S	ADRIAN GHEORGHE	LO 1/1992 - 23.a)
1115/2012	03070581N	ARACELI MUÑOZ JIMENEZ	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)
1163/2012	75543619G	FRANCISCO MENACHO MODESTO	LO 1/1992 - 26.a)
1173/2012	Y0170959Z	ABDESLAM AMEZIANE	LO 1/1992 - 26.1)

Guadalajara, 30 de octubre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5342

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públi-

cas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
820/2012	51916325N	ALBERTO VILLAVERDE VILLALBA	LO 1/1992 - 26.i)
841/2012	X8438336G	GABRIEL GYORGYI	LO 1/1992 - 23.a)
851/2012	51623238Z	M.ª PILAR RUIZ RUMBO	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 30 de octubre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. El Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06 DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5343

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1014/2012	X4487934J	D. ALEJANDRO FERNANDEZ GAVILANES	LO 1/1992 - 26.l y 26.h)
1153/2012	46929488N	DAVID OTERO PEÑA	LO 1/1992 - 26.i)
1167/2012	03096598Q	JESUS BARRA ATANCE	LO 1/1992 - 26.a)
1169/2012	18973529R	JESUS MANSILLA ARRAZOLA	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 31 de octubre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5344

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públi-

cas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
830/2012	44007486E	DAVID GOMEZ GIL	LO 1/1992 - 23.b)
930/2012	03133796T	PABLO OROZCO CENTENERA	LO 1/1992 - 26.i)
951/2012	09025689Y	EDUARDO ALLER SEGUNDO	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 31 de octubre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. El Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06 DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5345

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la resolución de la Comisión de Asistencia jurídica Gratuita de Guadalajara que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación de la misma en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 5 días hábiles.

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1610/2012	BAHIJ BAACH SEDDIK	ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1616/2012	MIGUEL HERNAN ORTIZ SUCLA	ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1617/2012	LUIS ORDUÑA TORNEIRO	ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1618/2012 Y 1626/2012	ANA ISABEL VALDENEBRO APOLONIO	ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1640/2012	VASILE NEDELEA	ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1651/2012	CESAR ALEJANDRO PLACENCIA JORQUERA	ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Guadalajara, 2 de noviembre de 2012.– La Secretaría de la Comisión, Beatriz Sánchez Rodrigo.

5346

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

Oficina de Extranjeros

Por la Comisaría Provincial de Policía, se ha acordado Inicio de Expediente Sancionador, por infracción al apartado a), del artículo 53.1, de la Ley 4/2000, al ciudadano extranjero que a continuación se detalla:

190047458 MUBASHAR BASHIR - NIE: Y1883490B

Intentada la notificación de la/s Resolución/es por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de lo/s expediente/s citado/s, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, advirtiéndole al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación al procedimiento en el plazo previsto, no realizase propuesta de prueba o no sean admitidas, la iniciación podrá considerarse propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 229 y 230 del Reglamento de la Ley 4/2000, de 11 de enero, aprobado por R.D. 557/2011, de 20 de abril.

Guadalajara, 31 de octubre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5347

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto los expedientes sancionadores, por infracción al apartado d) del art. 53.2 de la LO 4/200, de 11 de enero, a las personas que a continuación se detallan:

280918817 CHARLES OTTASOWIE - NIE: X3193523L

280769515 MAUREEN GBIGBIDJE - NIE: X6825362C

Intentada la notificación de la/s Resolución/es por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de lo/s expediente/s citado/s, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de un mes, para interponer Recurso de Reposición y DOS MESES, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir la/s Resolución/es citadas.

Guadalajara, 7 de noviembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5318

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público que Alcarreña de Generación, S.L., representada por D. Francisco Tomás Martínez Casado, ha solicitado licencia de obra e instalación para "Bar - Restaurante sin música", en la C/San Roque, n.º 18 de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.º Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 13 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

5319

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza

Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios en el término municipal de Guadalajara, que queda con la siguiente redacción:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

Dentro de las medidas gubernamentales, ya recogidas en las legislaciones autonómicas, se incide en el campo de la rehabilitación e indirectamente en el mantenimiento y conservación del patrimonio edificado. Estas medidas están relacionadas directamente con el desarrollo de un modelo urbano más sostenible y según este criterio, se delimitan claramente las actuaciones globales para la rehabilitación, esto es, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana. Por tanto, desde el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, se generaliza la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales. Se pretende con este Decreto garantizar la uniformidad necesaria de unos contenidos que ayuden a conseguir la adaptación del conjunto de las edificaciones existentes, a los criterios mínimos de calidad exigidos.

El derecho a la propiedad privada está recogido dentro de la Constitución Española, pero igual que reconoce este derecho, también obliga a los propietarios en el deber básico de mantener los edificios en las condiciones debidas de habitabilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato de acuerdo a lo determinado en el Cap. IV de la ley 8/2011. Considerándose como “la función social de propiedad” delimitadora del contenido de derecho a la finalidad o utilidad social que la propiedad inmobiliaria debe cumplir.

El deterioro observado en el patrimonio inmobiliario de la ciudad y más concretamente del casco antiguo, provoca una creciente preocupación social, con consecuencias negativas al incumplirse por los propietarios el cumplimiento mínimo de las condiciones de seguridad, que pueden ocasionar graves daños a los bienes o las personas.

Por ello y en función de la normativa existente, las Corporaciones locales tienen la capacidad de establecer los controles preventivos que prevean las actuaciones posteriores de mantenimiento del patrimonio edificado. La inspección contemplada en esta ordenanza evitará el deterioro progresivo de la edificación, mejorando socialmente a la comunidad que la constituye, manteniendo su identidad.

La realización de inspecciones técnicas periódicas deberá permitir conocer si las edificaciones están conservadas y mantenidas correctamente y no presentan síntomas aparentes que indiquen una falta de seguridad en las mismas, posibilitando una mejora sustancial de los niveles de conservación general, acometiendo, al tiempo, la ejecución de medidas

inmediatas que eviten riesgos para la seguridad de las personas. Igualmente se detectará la necesidad de afrontar reparaciones más complejas y costosas.

El control del estado de las edificaciones de Guadalajara, es el objetivo principal de esta ordenanza, con conocimiento exacto de sus características técnicas, recogidas en el Registro de ITE, contribuyendo a dar una mayor seguridad jurídica y técnica a los usuarios, no sólo de particulares, sino también del existente en el mercado inmobiliario de edificaciones antiguas o rehabilitadas.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley del suelo establece el contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas:

“El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.”

El artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU) establece el deber de conservación y rehabilitación:

“1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebasen el límite del contenido normal de aquél, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio. Cuando la Administración ordene o imponga al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan del referido límite, éste podrá requerir de aquélla que sufrague el exceso. En todo caso, la Administración podrá establecer: a) Ayudas públi-

cas, en las condiciones que estime oportunas, pero mediante convenio, en el que podrá contemplarse la explotación conjunta del inmueble. b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.”

El artículo 138 del TRLOTAU, determina la inspección periódica de construcciones y edificaciones.

“1. Los propietarios de toda construcción o edificación catalogada o protegida, así como, en cualquier caso, superior a cincuenta años deberán encomendar a un técnico facultativo competente, cada cinco años, la realización de una inspección dirigida a determinar el estado de conservación.

2. Los informes técnicos que se emitan a resultados de las inspecciones deberán consignar el resultado de la inspección, con descripción de: a) Los desperfectos y las deficiencias apreciados, sus posibles causas y las medidas recomendadas, en su caso priorizadas, para asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad y la consolidación estructurales, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación. b) El grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones contenidas en él o, en su caso, los informes técnicos de las inspecciones anteriores. Los Municipios podrán requerir de los propietarios la exhibición de los informes técnicos resultantes de las inspecciones periódicas y, caso de comprobar que éstas no se han realizado, ordenar su práctica o realizarlas en sustitución y a costa de los obligados.”

En el artículo 183 del mismo texto legal se tipifica como infracción urbanística leve el incumplimiento de la obligación de realizar la inspección periódica de los edificios, sancionable con multa de 600 a 6.000 € (artículo 184.2).

Artículo 183. Las infracciones territoriales y urbanísticas.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Las infracciones tipificadas como graves que afecten a suelos ordenados como sistemas generales o que estén calificados como suelos rústicos no urbanizables de especial protección o tengan la consideración de dominio público conforme a la legislación sectorial correspondiente o se ubique en las zonas de servidumbre del mismo.
- b) La destrucción de bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre el patrimonio histórico, cultural y artístico y las parcelaciones que se realicen en suelo rústico protegido por planeamiento general o especial.
- c) La comisión de una o más infracciones graves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta Ley.

2. Son infracciones graves:

a. Las que constituyan incumplimiento de las normas sobre parcelación, uso del suelo, altura, superficie y volumen edificable, densidad poblacional y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de parcelas, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado en relación con los mismos, que se consideran como infracciones leves.

b. La realización de obras mayores no amparadas por licencia o, en su caso, calificación urbanística o autorización correspondiente de la Administración Autonómica, salvo que por la escasa alteración del paisaje urbano, rural o natural merezcan la consideración de leves.

c. Los usos no amparados por licencia e incompatibles con la ordenación territorial y urbanística aplicable.

d. Los incumplimientos con ocasión de la ejecución del planeamiento urbanístico, de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley y, en virtud de la misma, por los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución o asumidos voluntariamente mediante convenio, salvo que se subsanen tras el primer requerimiento de la Administración, en cuyo caso se consideran como infracciones leves.

e. En todo caso, los movimientos de tierra y extracciones en el subsuelo no amparados por licencia o, en su caso, calificación urbanística o autorización de la Administración competente cuando proceda.

f. La colocación de artículos de propaganda, vertido de escombros u otros residuos, así como el depósito de materiales que por ser ajenos al paisaje natural o rural deterioren el mismo, salvo que por su escaso impacto al paisaje merezcan la consideración de leves.

g. La obstaculización de la labor inspectora.

La comisión de una o más infracciones leves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta Ley.

3. Son infracciones leves las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad o por no producir un daño significativo a los bienes jurídicos protegidos en esta Ley merezcan tal tipificación y, en todo caso, el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o requisitos establecidos en esta Ley y en el planeamiento que legitima cuando no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 184. Las sanciones urbanísticas.

1. Las infracciones definidas en el artículo anterior podrán sancionarse con:

- a. Multa.
 - b. Inhabilitación para ser urbanizador o desarrollar actividades con relevancia urbanística.
 - c. Expropiación de los terrenos, edificaciones, instalaciones o construcciones resultantes de la infracción.
2. Las infracciones anteriormente tipificadas se sancionarán con las siguientes multas:
- a. Infracciones leves: Multa de 600 a 6.000 euros.
 - b. Infracciones graves: Multa de 6.001 a 150.000 euros.
 - c. Infracciones muy graves: Multa de más de 150.000 euros.
3. En el caso de infracciones relacionadas con la ejecución de obras urbanizadoras podrá imponerse, además de la multa que corresponda la sanción de inhabilitación por un período de hasta tres años para la realización de este tipo de obras.

El Capítulo I del Título IV del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU desarrolla el deber de conservación de obras y rehabilitación.

Artículo 63. El deber de conservación y rehabilitación.

1. Las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. El deber de las personas propietarias de edificios alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebase el límite del contenido normal de aquél, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

Cuando la Administración ordene o imponga a la persona propietaria la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan del referido límite, ésta podrá requerir de aquélla que sufrague el exceso. En todo caso, la Administración podrá establecer:

- a. Ayudas públicas, en las condiciones que estime oportunas, pero mediante convenio, en el que podrá contemplarse la explotación conjunta del inmueble.
- b. Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

Igualmente regula en sus artículos 64 y 65 la inspección periódica de construcciones y edificaciones, así como el registro de edificios.

Artículo 64. La inspección periódica de construcciones y edificaciones.

1. Las personas propietarias de toda construcción o edificación catalogada o protegida, así como en cualquier caso, superior a cincuenta años, deberán efectuar la primera inspección técnica de los mismos dentro del año siguiente a aquel en que se produzca su catalogación o se declare su protección, o en el seno de aquel en que cumplan cincuenta años desde su construcción.

A los efectos de este precepto también se considerará construcción toda obra de consolidación o rehabilitación que, por afectar profundamente el conjunto del edificio, tenga un carácter equivalente.

Las subsiguientes inspecciones se realizarán dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido cinco años desde la anterior inspección.

2. A los efectos de este precepto, la antigüedad se computará, según los casos, desde la fecha de la licencia de usos y actividad, ya sea de primera ocupación o de apertura o funcionamiento, o, en su caso, desde el otorgamiento de la calificación definitiva.

En defecto de los documentos anteriores y para los edificios que no estén sujetos a otras licencias más que la de primera ocupación se tendrá en cuenta la fecha de terminación en su ejecución que conste en el Registro de la Propiedad, Catastro, archivos municipales, registros fiscales u otros, salvo prueba en contrario aportada por la persona propietaria.

3. La inspección técnica se llevará a cabo por profesionales titulados legalmente competentes para ello, y sus informes consignarán el resultado de la inspección con descripción de:

a. El estado, y desperfectos y deficiencias, en su caso, apreciados en:

- a. La estructura y cimentación.
- b. Las fachadas interiores, exteriores y medianeras del edificio, en especial de los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública, como petos de terrazas, placas, etcétera, y de las patologías que puedan afectar a la integridad del edificio, como fisuras, humedades, etcétera.
- c. Cubiertas y azoteas.
- d. Fontanería y la red de saneamiento del edificio.

b. Las causas de los desperfectos y las deficiencias apreciados, así como las medidas recomendadas, en su caso priorizadas, para asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad y la consolidación estructurales, y para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación.

c. El grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados

para cumplimentar las recomendaciones contenidas en él o, en su caso, los informes técnicos de las inspecciones anteriores.

4. El resultado de la inspección se comunicará por la propiedad, mediante copia del formulario de inspección, al Municipio, que hará constar en el Registro regulado en el artículo siguiente su carácter favorable o desfavorable.

Si el resultado de la inspección fuere desfavorable, el Registro remitirá el informe emitido a los servicios municipales competentes, que girarán visita de inspección y ordenarán lo que proceda de conformidad con lo establecido en este Reglamento. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro.

5. Si transcurrido el plazo para efectuar la inspección periódica del edificio, la persona propietaria no la hubiere realizado, el Municipio le ordenará la realización de la misma, otorgándole un plazo de tres meses al efecto, y en el caso de comprobar que éstas no se han realizado, acordar su realización en sustitución de aquel y a su costa.

Artículo 65. Registro de edificios.

1. Cada Municipio creará un Registro de los Edificios sujetos a inspección técnica, en el que se hará constar:

- a. Situación y nivel de protección del edificio, en su caso.
- b. Fecha de construcción.
- c. Las inspecciones técnicas realizadas y su resultado.
- d. En su caso, la subsanación de las deficiencias que como consecuencia de las inspecciones técnicas se hayan realizado.

2. Es función del registro el control del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior. Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos e informativos en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

III. COMPETENCIA MUNICIPAL

De acuerdo con la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), el municipio de Guadalajara cuenta, dentro de sus funciones de policía urbana, con la habilitación legal precisa para ejercer competencias en materias tales como disciplina urbanística (art. 25.2.de LRBRL), patrimonio histórico-artístico (art. 25.2.e. LRBRL), protección del medio ambiente (art. 25.2.f. LRBRL) protección civil (art. 25.2.c. LRBRL) y protección de la salud pública (art. 25.2.h. LRBRL).

IV. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

La Ordenanza municipal reguladora de la Inspección Técnica de Edificios (ITE) del Excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, establece la

obligación formal de los propietarios de edificios de acreditar el cumplimiento del deber de conservación impuesto por la normativa urbanística y la propia ordenanza mediante la obtención de un informe de inspección técnica de la edificación expedido por técnico competente, con el contenido, la forma y en los plazos señalados en ella.

Este deber alcanza a todos los propietarios, personas físicas o jurídicas, titulares de cualquier tipo de edificación situada en el término municipal de Guadalajara, con independencia de su uso o destino, salvo las declaradas en situación de ruina o sometidas a expediente contradictorio de ruina mientras no exista resolución firme.

Para todos los edificios existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los plazos para la presentación del primer informe se recogerán en un listado anual de edificios sujetos a inspección que elaborará la administración municipal y que tendrá carácter público.

Para realizar un adecuado control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza se constituirá en el Departamento de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Guadalajara un registro informático centralizado de los edificios sujetos a inspección técnica, el "Registro de Inspección Técnica de los Edificios" en el que deberán constar la fecha de presentación y el contenido de cada uno de los informes de Inspección Técnica del Edificio y de las Fichas Técnicas de la Edificación que se han de presentar junto con él.

V. IMPLANTACIÓN

La implantación de la ITE, en la forma que se regula en esta Ordenanza, exige que se dote al Departamento de Disciplina Urbanística de mayores medios, materiales y humanos, la realización de una serie de trabajos técnicos previos (censo de edificaciones, desarrollo de aplicaciones informáticas, etc.), la creación de un Registro de la ITE, la suscripción de convenios de colaboración con los colegios profesionales directamente implicados y una adecuada campaña divulgativa entre los ciudadanos y los profesionales.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA ORDENANZA

Según lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), esta Ordenanza tiene como propósito la regulación en el término municipal de Guadalajara de la obligación que tienen los propietarios de edificaciones y construcciones de realizar una inspección dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas y el cumplimiento del deber de conservación, recogido en el artículo 137 de la TRLOTAU.

La inspección técnica se configura como una medida de control del cumplimiento del deber de con-

servación que tiene como finalidad el conocimiento de las deficiencias existentes y de las medidas recomendadas para acometer las actuaciones necesarias para su subsanación.

Para facilitar el cumplimiento del deber de conservación, que corresponde a los propietarios de los edificios y construcciones, se establece la obligatoriedad de realizar una inspección técnica que acredite el estado de sus condiciones de habitabilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística aplicable y en la presente ordenanza municipal.

A efectos de la citada inspección, se precisan y regulan las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como las de habitabilidad y accesibilidad en las que han de mantenerse los edificios y construcciones en función de su uso. El incumplimiento de las primeras (seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructural), supondrá que el resultado de la inspección sea desfavorable. En las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y ornato se contemplará en el informe de inspección la posibilidad de adecuación del inmueble a la normativa existente.

Las condiciones relativas a la seguridad constructiva son las siguientes:

1. Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, de tal forma que no se produzcan en el edificio o partes del mismo daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

2. Seguridad y estabilidad de sus elementos constructivos, fachadas interiores, exteriores y medianeras, así como cubiertas y azoteas, cuyo deficiente estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, barandillas, falsos techos, cornisas, elementos salientes, aplacados y elementos ornamentales o de acabado, en particular si pueden caer en la vía pública.

3. Estanqueidad frente al agua, evitando filtraciones a través de la fachada, cubierta o del terreno, en particular si éstas afectan a la habitabilidad o uso de edificio o puedan ser causa de falta de seguridad descrita en los dos primeros apartados.

4. Estanqueidad y buen funcionamiento de las redes generales de fontanería y saneamiento, de forma que no se produzcan fugas que afecten a la habitabilidad o uso del edificio o puedan ser causa de falta de seguridad descrita en los dos primeros apartados.

5. El cumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos anteriores supondrá que el edificio reúne los requisitos de habitabilidad y uso exigibles a efectos de esta inspección técnica.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS

Todos los propietarios, personas físicas o jurídicas, titulares de cualquier tipo de edificación situada

en el término municipal de Guadalajara, con independencia de su uso o destino (vivienda, oficinas, industrial, comercial, etc.) estarán afectados por la obligación formal establecida en esta Ordenanza, excepto las edificaciones declaradas en ruina por resolución firme y las sometidas a expediente contradictorio de ruina.

En el caso de viviendas y locales integrados en una comunidad de propietarios el deber de realizar la ITE corresponderá a la propia comunidad.

ARTÍCULO 3. EDIFICIOS SUJETOS A INSPECCIÓN

1. Para todos los edificios existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los plazos para la presentación del primer informe se recogerán en un listado anual de edificios sujetos a inspección que elaborará la administración municipal y que tendrá carácter público.

2. Los propietarios de toda construcción, con una edad superior a cincuenta (50) años deberán efectuar la primera inspección técnica, a lo largo del año en que cumplan 50 años desde su construcción. A estos efectos también se considerará construcción toda obra de consolidación o rehabilitación que, por afectar profundamente el conjunto del edificio, tenga un carácter equivalente.

3. Los propietarios de toda edificación catalogada o protegida, independientemente de su edad, deberán efectuar la primera inspección técnica de las mismas dentro del año siguiente a aquel en que se produzca su catalogación o se declare su protección. A estos efectos también se considerará edificación catalogada o protegida, toda obra de consolidación o rehabilitación que, por afectar profundamente el conjunto del edificio, tenga un carácter equivalente.

4. Las subsiguientes inspecciones se realizarán dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido cinco años desde la anterior inspección.

5. Para facilitar el cumplimiento de este deber, se elaborará por la administración municipal un listado anual de los edificios sujetos a inspección. Este listado se expondrá al público durante un plazo de treinta días dentro del año anterior al inicio del plazo establecido en los párrafos anteriores y se anunciará mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de los de mayor difusión dentro del municipio y por la sede electrónica del Ayuntamiento.

La exposición al público del listado de edificios sujetos a la inspección técnica, mediante los anuncios así realizados, tiene la consideración de notificación para los interesados, obligándoles a realizar la correspondiente inspección dentro de los plazos señalados.

ARTÍCULO 4. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO

La obligación formal de acreditar el cumplimiento de realizar la ITE se verificará con la obtención por

cuenta y a cargo del propietario de informe expedido por técnico facultativo competente para llevar a cabo este trabajo que el propietario designe. El contenido, forma y plazos de presentación de este informe serán los establecidos en esta Ordenanza.

Para la eficacia, a efectos administrativos, de los informes técnicos se requerirá la presentación de copia en el Ayuntamiento, haciendo constar su carácter favorable o desfavorable. Podrán presentarlo, además de los propietarios de los edificios, los presidentes de las comunidades de propietarios y los que ejerzan el cargo de administrador.

Los informes deberán acompañarse del certificado de habilitación del Técnico emitido por su Colegio Profesional o visado voluntario.

ARTÍCULO 5. FICHA TÉCNICA DEL EDIFICIO

Se establece la obligación de realizar una Ficha Técnica del Edificio, relativa a la situación jurídica, arquitectónica, urbanística y el régimen de ocupación del mismo, según modelo que se adjunta en esta Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DEL INFORME

1. De acuerdo con lo dispuesto en la actual legislación urbanística, la inspección técnica de edificios deberá contener la información relativa a la habitabilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato de los edificios y construcciones vinculadas a los mismos, en función del destino propio de la construcción o edificación.
2. El informe resultante de la inspección técnica de edificios hará referencia, necesariamente, a los siguientes aspectos:
 - a) El estado, desperfectos y deficiencias, en su caso, apreciados en:
 1. La estructura y cimentación.
 2. Las fachadas interiores, exteriores y medianeras del edificio, en especial de los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública, como petos de terrazas, placas, etcétera y de las patologías que puedan afectar a la integridad del edificio, como fisuras, humedades, etc.
 3. El ornato, considerando el estado exterior de los elementos que componen las fachadas, pinturas, colores, elementos extraños al ambiente donde se ubican, etc.
 4. Cubiertas y azoteas.
 5. Fontanería y red de saneamiento del edificio.
 6. Accesibilidad, con indicación de la posibilidad de adaptarse a las condiciones recogidas en la normativa existente
 - b) Las posibles causas de los desperfectos y las deficiencias apreciados, así como las medidas recomendadas, en su caso prioritarias, para asegurar las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad,

accesibilidad y ornato. Se exceptúa en este caso los edificios declarados en situación de ruina o sometidas a expediente contradictorio de ruina mientras no exista resolución firme.

- c) El grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizadas para cumplimentar las recomendaciones contenidas en él o, en su caso, los informes técnicos de las inspecciones anteriores.

3. El informe deberá presentarse según el modelo que se adjunta en esta Ordenanza como Anexo II, debidamente cumplimentado y acompañado de el siguiente contenido:

- a. Plano de situación a escala mínima 1:2000.
- b. Fotografías del exterior e interior del edificio y reportaje de las patologías observadas de las zonas que se hayan podido inspeccionar.
- c. Definición del estado general de la estructura y la cimentación.
- d. Definición del estado general de las fachadas exteriores e interiores, de las medianeras y de aquellos elementos que puedan suponer un peligro para la vía pública, petos, cuerpos volados, placas, marquesinas, balcones miradores,...., así como las patologías que puedan afectar a la integridad del edificio, como fisuras, humedades, etc.
- e. Definición del estado general de cubiertas y terrazas.
- f. Definición del estado general de la fontanería y de la red de saneamiento del edificio.
- g. Descripción detallada de las obras e instalaciones necesarias para la reparación de los desperfectos y deficiencias observadas. Estas actuaciones serán las estrictamente necesarias para que el resultado de la inspección sea Favorable.
- h. Medidas urgentes, a tomar en el caso de que el mal estado del inmueble aconseje actuaciones inmediatas.
- i. Definición del estado general de los revestimientos de fachada, pinturas, colores, etc..., así como de los elementos que distorsionen por ser ajenos al ambiente donde se ubiquen.
- j. Valoración económica estimada de las obras e instalaciones necesarias para la reparación de los desperfectos y deficiencias observados. Esta valoración será independiente para cada una de las actuaciones propuestas.
- k. Dentro de este informe deberá señalarse inequívocamente si la inspección realizada es Favorable o Desfavorable.
- l. Definición de otras recomendaciones a realizar a los propietarios del edificio, en orden a asegurar un buen mantenimiento, o en orden a mejorar las condiciones de ornato del edificio o de su accesibilidad.

m. Este informe deberá estar firmado por el Técnico redactor, con el enterado del representante de la Comunidad.

4. En el supuesto de que la documentación presentada no se ajuste al contenido establecido en la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para la subsanación de defectos observados, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los informes realizados, conjuntamente con la ficha Técnica, de acuerdo a los criterios marcados por el departamento de Disciplina Urbanística, se presentarán en soporte papel y soporte informático.

ARTÍCULO 7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

1. El acta de inspección técnica de edificios, informe de inspección (anexo II) deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento, acompañado de la Ficha Técnica del Edificio (anexo I).

2. El primer informe deberá presentarse dentro del año siguiente a aquel en el que el edificio, no catalogado o protegido, cumpla 50 años, o en el específico de tres meses si el propietario del edificio fuese requerido de forma expresa o motivada por el Departamento de Disciplina Urbanística.

3. El primer informe de los edificios catalogados o protegidos, se presentará en un plazo máximo de 1 año desde la aprobación definitiva de esta Ordenanza.

4. El informe deberá renovarse periódicamente dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido cinco años desde la anterior inspección y entregarse en el Registro del Ayuntamiento junto con la Ficha Técnica debidamente actualizada, conforme a los modelos establecidos en los Anexos I y II de la Ordenanza.

5. Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende como edad del edificio el tiempo transcurrido desde la fecha de la total terminación de su construcción. No obstante, en caso de que se ejecutasen, de acuerdo con licencia y autorización sectorial exigida, obras de reforma general que afecten al edificio completo, el plazo de presentación del informe así como sus sucesivas renovaciones, comenzará a contar a partir de la fecha de emisión del preceptivo certificado final de obra.

6. La edad del edificio, no catalogado o protegido, se acreditará con los siguientes documentos, enumerados por orden de preferencia:

- (1) Licencia de Primera Ocupación, apertura y funcionamiento o, en su caso, calificación definitiva.
- (2) Certificado final de obra expedido por facultativo competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- (3) Licencia de obras.

En ausencia de tales documentos se tomará como fecha de terminación del edificio la que resulte de cualquier comprobación municipal de su situación y, en su defecto, se determinará por cualquier medio de prueba admisible en Derecho y, en particular, por estimación técnica en función de su tipología y características constructivas, salvo prueba en contrario aportada por la persona propietaria.

7. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración municipal colaborará con los interesados facilitándoles los datos y antecedentes de los edificios que obren en los archivos y registros municipales.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE ITE

Para los efectos previstos en esta Ordenanza, se constituirá un registro informático centralizado de los edificios sujetos a inspección técnica, denominado "Registro de Inspección Técnica del Edificio" en el que quedará constancia de la fecha de presentación y del contenido de cada uno de los informes y de las Fichas Técnicas del Edificio que se presenten.

La función de este Registro será la de controlar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza.

El Registro informatizado de Edificios recogerá de forma centralizada los siguientes datos referentes a los edificios y construcciones:

- a) Situación y nivel de protección, en su caso.
- b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado.
- c) Uso principal.
- d) Inspecciones técnicas realizadas y su resultado.
- e) En su caso, la subsanación de las deficiencias que como consecuencia de las inspecciones técnicas se hayan realizado.

Los datos del Registro serán públicos, con efectos estadísticos e informativos de conformidad con la normativa de protección de datos y del procedimiento administrativo común. Los ciudadanos podrán solicitar información sobre las inscripciones contenidas en dicho registro.

ARTÍCULO 9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN EN PLAZO DEL INFORME

Finalizado el plazo establecido en la presente Ordenanza, la falta de presentación de la documentación resultante de la primera o sucesivas inspecciones se considerará como incumplimiento del deber de realizar la inspección técnica y dará lugar a que el órgano competente, a propuesta del servicio municipal encargado del control de la inspecciones técnicas de edificios, ordene su práctica inmediata, otorgando un plazo de 3 meses para su realización.

Transcurrido el plazo sin que se cumpliera lo ordenado la Administración Municipal podrá incoar el correspondiente procedimiento sancionador por la comisión de una infracción de carácter leve, de

acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título VII del TRLOTAU Texto Refundido de la LOTAU y el Título IV del Reglamento de Disciplina Urbanística que la desarrolla. Todo ello sin perjuicio de realizar la inspección de forma subsidiaria, a tenor de lo dispuesto en el art. 138 también de dicha Ley. Para ello se notificará a los propietarios la identidad del técnico colegiado designado y el coste estimativo de su intervención.

En relación con todo lo anterior, el Ayuntamiento podrá formalizar convenios con los Colegios Profesionales correspondientes al objeto de que los colegiados que reúnan los requisitos de capacitación e idoneidad técnica que se hayan convenido, realicen bajo su personal responsabilidad la inspección. La designación del colegiado la efectuará el Colegio según su normativa interna. El convenio determinará los honorarios a percibir por el designado que serán reclamados por la Administración municipal a los propietarios, pudiendo recurrir, en su caso, a la vía de apremio.

En caso de no formalizarse tales convenios, el Ayuntamiento podrá, si lo considera conveniente, organizar un turno al que podrán acceder todos aquellos titulados colegiados que reúnan los requisitos de capacitación técnica que determine el Ayuntamiento. La designación de los mismos se hará de forma rotatoria por orden de antigüedad en la lista.

No podrán concederse, en su caso, bonificaciones o ayudas municipales para la rehabilitación total o parcial de los edificios que no hayan presentado en los plazos establecidos el informe de inspección técnica del edificio.

ARTÍCULO 10. CONSECUENCIAS DEL INFORME DESFAVORABLE

Si el resultado de la inspección fuese desfavorable, los propietarios de las edificaciones deberán realizar las actuaciones, obras e instalaciones contenidas en el apartado 3.g del artículo 6 de esta Ordenanza.

Para ello, y si se tuviesen que acometer obras o instalaciones, la propiedad deberá solicitar y obtener licencia municipal y, en su caso, las respectivas autorizaciones sectoriales, y abonar los tributos que legalmente correspondan. Esta solicitud deberá realizarse en el plazo de los 2 meses siguientes a la presentación del informe de la ITE ante el Ayuntamiento, cuando las obras a realizar no tengan el carácter de urgente.

El plazo para realizar estas obras será con carácter general de 3 meses, si bien y a indicación del técnico autor del informe de la inspección, podrán autorizarse otros plazos, si se justifican debidamente. Si del informe resultase la necesidad de acometer medidas inmediatas de seguridad por riesgo inminente, se deberán ejecutar en el plazo previsto en el mismo.

Una vez transcurrido los plazos señalados deberá aportarse informe del técnico redactor de la ITE, en el que se señale que se han realizado las actuacio-

nes indispensables para obtener un resultado de la inspección Favorable. Este informe deberá señalar inequívocamente de nuevo si las actuaciones realizadas son suficientes para obtener el resultado Favorable, o bien sigue siendo Desfavorable, en cuyo caso deberá contener este informe las razones por las que resulta Desfavorable.

Si, transcurridos los plazos para realizar las actuaciones, el ITE siguiera siendo Desfavorable, el Registro de ITE remitirá el informe emitido a los servicios municipales competentes, que girarán visita de inspección y ordenarán lo que proceda de conformidad con el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro.

ARTÍCULO 11. ORDEN DE EJECUCIÓN POR NO REALIZAR LAS OBRAS PREVISTAS EN EL INFORME

De no cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior y en base a los informes de la ITE, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento emitirán una orden de ejecución o incoarán de oficio un expediente de declaración de ruina del inmueble, en caso de resultar procedente la adopción de esta medida.

Las órdenes de ejecución que se dicten a resultas del informe de la ITE y de los informes técnicos y jurídicos municipales deberán contener la descripción concreta de las obras que fuesen precisas realizar para restablecer las condiciones básicas de seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructural, en función del uso propio del edificio, y fijar los plazos de comienzo y ejecución de las obras para el cumplimiento voluntario por el propietario de lo ordenado, plazos que estarán en función de la importancia, volumen y complejidad de las obras a realizar.

Igualmente se determinará si la entidad de las obras exige la redacción de proyecto técnico y de estudio de seguridad y salud y el nombramiento de dirección facultativa, según lo establecido en el artículo 10.2 de LOE.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento por el propietario de su obligación de presentar el primer y sucesivos informes en el tiempo y en la forma establecidos en esta Ordenanza, así como de las órdenes de ejecución de las obras resultantes de la inspección técnica, constituye una infracción de carácter leve, de acuerdo con lo establecido en artículo 183 del TRLOTAU, que será sancionada con multa de 600 a 6.000 € (artículo 184 TRLOTAU y 91 del Reglamento de Disciplina urbanística). No obstante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 91 citados, en ningún caso la infracción podrá suponer un beneficio económico para el infractor por lo que, en dicho supuesto, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del beneficio económico obtenido y se atribuirá al Ayuntamiento en concepto de indemnización.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación de procedimiento administrativo.

No obstante, en lo referente a los órganos competentes para la imposición de sanciones y los plazos de prescripción de infracciones, se someterá a lo dispuesto en el TRLOTAU.

ARTÍCULO 13. REGIMEN GENERAL DEL DEBER DE CONSERVACIÓN

El cumplimiento de la obligación formal establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio del régimen jurídico ordinario del deber de conservación regulado en la legislación urbanística vigente y de las facultades de inspección urbanística atribuidas al Ayuntamiento.

En el ejercicio de esta potestad municipal de policía urbanística se podrá ordenar de oficio o a instancia de parte, la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deterioradas o en condiciones deficientes para su uso efectivo o legítimo, sin perjuicio de la competencia que para dictar dichas órdenes tiene atribuido el órgano competente en materia de patrimonio cultural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha respecto de edificios o construcciones catalogados o declarados de interés histórico-artístico.

Disposición adicional primera: convenios de colaboración

Además de los convenios de colaboración previstos en el artículo 9 de esta Ordenanza en los que se concretará la posible colaboración de los colegios profesionales en los procedimientos legalmente establecidos por incumplimiento de la obligación de realizar la ITE por el propietario, el Ayuntamiento podrá celebrar otros convenios, con esos mismos colegios y con las organizaciones y asociaciones del sector

interesadas, en los que se establezcan mecanismos de coordinación y de intercambio de información útil y se prevea la organización de jornadas técnicas y de difusión de la Ordenanza, cursos de formación y especialización para profesionales, campañas divulgativas entre la población y demás medidas tendentes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su aplicación.

Disposición transitoria primera

El Ayuntamiento establecerá un calendario de fechas hasta el año 2015, -de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa-, para la progresiva realización ordenada de la inspección técnica de edificios en función de su antigüedad. En dicho año, deberán haberse sometido a la Inspección Técnica todos los Edificios con una antigüedad superior a 50 años a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-Ley.

Disposición final primera

La promulgación y entrada en vigor de normas de rango superior a esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, si fuese necesario, de la Ordenanza.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - URBANISMO -	ITE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	EXpte. N°													
ORDENANZA ITE. ANEXO I: FICHA TÉCNICA DEL EDIFICIO																
DATOS INFORMATIVOS (OPCIONALES)	USO PRINCIPAL	N°Viviendas	Oc	Pr	Al	Va	N° Oficinas	Oc	Pr	Al	Va	N° Locales	Oc	Pr	Al	Va
	SUPERFICIE CONSTRUIDA POR USOS	GARAJES														
		N°	Superficie m ²	Subtotal m ²	N°	Superficie m ²	Subtotal m ²	N°	Superficie m ²	Subtotal m ²	N°	Superficie m ²	Subtotal m ²			
	TOTAL															
SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL m ²	SUPERFICIE CONSTRUIDA SOBRE RASANTE m ²						SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO RASANTE m ²									
DATOS OPCIONALES (A RELLENAR POR ADMINISTRACIÓN)	PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	PLANEAMIENTO DE DESARROLLO				CLASIFICACIÓN DEL SUELO				CALIFICACIÓN DEL SUELO						
	FUERA DE ORDENACIÓN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>														
	EXISTE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA					N° EXPEDIENTE										
	EXISTE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN					N° EXPEDIENTE										
	EXISTE EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA					N° EXPEDIENTE										
	CATALOGACIÓN	BIC				INCLUIDO EN CATÁLOGO DE EDIFICIOS				AFECTADO LEGISLACIÓN SECTORIAL						
	LICENCIA DE OBRAS	PROMOTOR				FECHA				N° EXPEDIENTE						
	LICENCIA 1ª OCUPACIÓN	PROMOTOR				FECHA				N° EXPEDIENTE						
	LICENCIA ACTIVIDAD	PROMOTOR				FECHA				N° EXPEDIENTE						
	LICENCIA APERTURA	PROMOTOR				FECHA				N° EXPEDIENTE						
Guadalajara, a El/Los Técnico/s Inspector/res Fdo.:																
Página 2																

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - URBANISMO -	ITE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	EXPTE. N°
ORDENANZA ITE. ANEXO II: ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (AITE) INFORME DE INSPECCIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIONES			
DIRECCIÓN EDIFICIO		N°	CP
A: ESTADO GENERAL DE LA ESTRUCTURA Y CIMENTACIÓN			
MÉTODOS DE INSPECCIÓN EMPLEADOS: <input type="checkbox"/> VISUAL <input type="checkbox"/> OTROS			
DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO EMPLEADO:			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA QUE SE ADJUNTA:			
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
SE HAN DETECTADO DEFICIENCIAS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
ESTADO, DEFICIENCIAS Y DESPERFECTOS DETECTADOS:			
CAUSAS:			
MEDIDAS A ADOPTAR:			
GRADO DE EJECUCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y DE LOS TRABAJOS Y OBRAS REALIZADOS:			
<p style="text-align: center;">Guadalajara, a</p> <p style="text-align: center;">E/ Los Técnico/s Inspector/res</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - URBANISMO -	ITE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	EXPTE. N°
ORDENANZA ITE. ANEXO II: ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (AITE) INFORME DE INSPECCIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIONES			
DIRECCIÓN EDIFICIO		N°	CP
B: ESTADO GENERAL DE FACHADAS INTERIORES, EXTERIORES Y MEDIANERAS			
MÉTODOS DE INSPECCIÓN EMPLEADOS: <input type="checkbox"/> VISUAL <input type="checkbox"/> OTROS			
DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO EMPLEADO:			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA QUE SE ADJUNTA:			
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
SE HAN DETECTADO DEFICIENCIAS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
ESTADO, DEFICIENCIAS Y DESPERFECTOS DETECTADOS:			
CAUSAS:			
MEDIDAS A ADOPTAR:			
GRADO DE EJECUCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y DE LOS TRABAJOS Y OBRAS REALIZADOS:			
<p style="text-align: center;">Guadalajara, a</p> <p style="text-align: center;">El/Los Técnico/s Inspector/res</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			
Página 2			

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - URBANISMO -	ITE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	EXpte. N°
ORDENANZA ITE. ANEXO II: ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (AITE) INFORME DE INSPECCIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIONES			
DIRECCIÓN EDIFICIO		N°	CP
C: ESTADO GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CUBIERTAS Y AZOTEAS			
MÉTODOS DE INSPECCIÓN EMPLEADOS: <input type="checkbox"/> VISUAL <input type="checkbox"/> OTROS			
DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO EMPLEADO:			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA QUE SE ADJUNTA:			
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
SE HAN DETECTADO DEFICIENCIAS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
ESTADO, DEFICIENCIAS Y DEFECTOS DETECTADOS:			
CAUSAS:			
MEDIDAS A ADOPTAR:			
GRADO DE EJECUCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y DE LOS TRABAJOS Y OBRAS REALIZADOS:			
<p style="text-align: center;">Guadalajara, a</p> <p style="text-align: center;">El/Los Técnico/s Inspector/es</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - URBANISMO -	<h2 style="margin: 0;">ITE</h2> INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	EXPLTE. N°
ORDENANZA ITE. ANEXO II: ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (AITE) INFORME DE INSPECCIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIONES			
DIRECCIÓN EDIFICIO		N°	CP
D: ESTADO DE LAS REDES GENERALES DE FONTANERÍA Y SANEAMIENTO			
MÉTODOS DE INSPECCIÓN EMPLEADOS:		<input type="checkbox"/> VISUAL	<input type="checkbox"/> OTROS
DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO EMPLEADO:			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA QUE SE ADJUNTA:			
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
SE HAN DETECTADO DEFICIENCIAS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
ESTADO, DEFICIENCIAS Y DESPERFECTOS DETECTADOS:			
CAUSAS:			
MEDIDAS A ADOPTAR:			
GRADO DE EJECUCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y DE LOS TRABAJOS Y OBRAS REALIZADOS:			
Guadalajara, a El/Los Técnico/s Inspector/es Fdo.:			

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - URBANISMO -	ITE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	EX.PTE. N°
ORDENANZA ITE. ANEXO II: ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (AITE) INFORME DE INSPECCIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIONES			
DIRECCIÓN EDIFICIO		N°	CP
E: ESTADO GENERAL DE ELEMENTOS COMUNES: PORTALES, ESCALERAS, ETC.			
MÉTODOS DE INSPECCIÓN EMPLEADOS: <input type="checkbox"/> VISUAL <input type="checkbox"/> OTROS			
DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO EMPLEADO:			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA QUE SE ADJUNTA:			
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
SE HAN DETECTADO DEFICIENCIAS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
ESTADO, DEFICIENCIAS Y DESPERFECTOS DETECTADOS:			
CAUSAS:			
MEDIDAS A ADOPTAR:			
GRADO DE EJECUCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y DE LOS TRABAJOS Y OBRAS REALIZADOS:			
<p style="text-align: center;">Guadalajara, a</p> <p style="text-align: center;">El/Los Técnico/s Inspector/es</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - URBANISMO -	<h2 style="margin: 0;">ITE</h2> INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	EXPL. N.º
ORDENANZA ITE. ANEXO II: ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (AITE) INFORME DE INSPECCIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIONES			
DIRECCIÓN EDIFICIO		N.º	CP
PROPUESTA DE ACTUACIÓN			
Una vez inspeccionado el edificio, el técnico que suscribe PROPONE que las condiciones de seguridad constructiva del edificio son:			
FAVORABLES <input type="checkbox"/>			
DESFAVORABLES, debiendo subsanarse las deficiencias detectadas o adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en el informe relativas a:			
DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS INMEDIATAS DE SEGURIDAD CONSTRUCTIVA			
	Parcial	Total	Urgente
DEMOLICIONES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RETIRADA ELEMENTOS DE FACHADA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ARRIOSTRAMIENTO DE FACHADA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
APUNTALAMIENTO FACHADAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MAGIZADO O TAPADO DE HUECOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Guadalajara, a El/Los Técnico/s Inspector/es Fdo.:			
Página 6			

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - URBANISMO -	ITE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	EXTE. Nº
ORDENANZA ITE. ANEXO II: ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (AITE) INFORME DE INSPECCIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIONES			
DIRECCIÓN EDIFICIO		Nº	CP
F: EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO			
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
ADECUACIÓN DEL EDIFICIO A LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
ESTADO Y DEFICIENCIAS DETECTADAS:			
MEDIDAS RECOMENDADAS:			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA QUE SE ADJUNTA:			
G: EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ORNATO DEL EDIFICIO			
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
ESTADO Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS FACHADAS DEL EDIFICIO Y SUS ELEMENTOS DECORATIVOS :			
MEDIDAS RECOMENDADAS:			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA QUE SE ADJUNTA:			
<p>Guadalajara, a</p> <p>El/Los Técnico/s Inspector/es</p> <p>Fdo.:</p>			

Lo que se publica al amparo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 12 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

5487

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito n.º

3/2012 al Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara del ejercicio 2012, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

1. AUMENTOS

1.1.-	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
	CAP III	Gastos financieros	400.000,00
	CAP VI	Inversiones Reales	41.190,00
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		441.190,00
1.2.-	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
	CAP II	Gastos corrientes en bienes y servicios	430.759,03
	CAP IV	Transferencias corrientes	700.000,00
	CAP VI	Inversiones Reales	30.883,06
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		1.161.642,09
	TOTAL AUMENTOS		1.602.832,09

2. MINORACIONES

	CAP III	Gastos financieros	100.000,00
	CAP IV	Transferencias Corrientes	114.000,00
	CAP VI	Inversiones Reales	72.073,06
	TOTAL MINORACIONES		286.073,06

ESTADO DE INGRESOS

	CAP VIII	Remanente T. ^a Gastos Generales	1.316.759,03
	TOTAL REMANENTE		1.316.759,03
	TOTAL RECURSOS		1.316.759,03

Contra la aprobación definitiva de la Modificación de Crédito n.º 3/2012 al Presupuesto de 2012, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde

el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara, 20 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

5464

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

APROBACIÓN INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2013

EDICTO

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2012, y en virtud de delegación en la misma de las competencias conferidas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2011 para el establecimiento o modificación, en su caso, de los siguientes precios públicos:

- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de instalaciones, escuelas deportivas y cursos de natación.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por clases impartidas en las Escuelas Culturales y las clases y talleres impartidos en la Escuela Municipal de Teatro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial, sin necesidad de un nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las oficinas administrativas de los Patronatos de Deportes y Cultura (Complejo Fuente la Niña y Teatro Buero Vallejo), al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalajara, 29 de octubre de 2012.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

5311

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.- Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998 del 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de Abastecimiento de Agua Potable, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, y cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo por contador, así como los derechos de enganche y utilización de contadores.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización del servicio de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Formalización del abastecimiento.

1. La autorización para el abastecimiento se formalizará a través de la correspondiente póliza o con-

trato de abastecimiento del que se inferirá la aceptación de las condiciones del abastecimiento por parte del solicitante o su representante. Sin la existencia de la póliza no se iniciará el servicio.

2. La póliza se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos abastecimientos con usos, tarifas u otras condiciones diferentes. Excepcionalmente, en el caso de contadores divisionarios en que coincidan un uso doméstico con un uso comercial o industrial y sea técnicamente inviable la independización de los consumos, podrá extenderse una única póliza, prevaleciendo a todos los efectos el uso doméstico.

3. Cuando un abonado del servicio se traslade a otra finca podrá solicitar el «traslado de póliza», siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) El traslado ha de efectuarse dentro del término municipal de Pioz.
- b) La nueva finca debe estar abastecida a través de la red municipal.
- c) Deberá mantenerse el mismo titular, no pudiendo acogerse a esta fórmula pólizas cuyo titular sea persona fallecida o sociedad disuelta.
- d) Deberán domiciliarse obligatoriamente los recibos. Para que sea efectivo el “traslado de póliza” y sea de aplicación lo establecido en el art. 14.2, el titular habrá de solicitar expresamente esa modalidad de gestión y deberán confirmarse, de forma simultánea, tanto el desmontaje del contador de la finca anterior como el montaje del contador en la nueva finca. De no ser así, se entenderán solicitadas alta y baja independientes, sin perjuicio de las actuaciones de oficio que puedan llevarse a cabo, tendentes a la regularización de la prestación del servicio.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 6.- Contadores totalizadores de obras.

1. En los supuestos de contratación de “pólizas de abastecimiento para obras” se exigirá, para la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente.

2. La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras. En los casos en que

contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá ésta figurar como titular de la póliza, siendo obligatoria, en estos casos, la domiciliación bancaria de los recibos.

3. Una vez finalizadas las obras, el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación (viviendas, comercios, industrias, etc.), siendo obligatorio estar al corriente de pago de las cuotas originadas hasta la fecha de baja para reanudar el servicio a nombre de los nuevos titulares.

Artículo 7.- Cambio de titular.

1. Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza en un plazo máximo de 30 días desde la baja. En su defecto se podrá solicitar un cambio de titular por ambos sujetos realizando a la vez la baja en el servicio y el alta del adquirente. De no hacerse así, será de aplicación lo estipulado en los art. 6.1 y 10.1.c) de la presente Ordenanza Fiscal.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente, de la contrastación de datos con respecto a otros tributos municipales, que el titular del abastecimiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan de acuerdo al artículo 14.

Artículo 8.- Subrogación.

1. Podrán subrogarse los derechos y obligaciones de una póliza a las personas que se indican, en los casos siguientes:

- a) Disolución de matrimonio. El cónyuge al que se le adjudica, por el juez o por convenio con el otro cónyuge, la vivienda o local objeto de la póliza.
- b) Defunción del titular de la póliza. El cónyuge, y los herederos o legatarios en todos los casos. Los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, siempre que hubiesen convivido habitualmente con el titular, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción.
- c) Constitución de sociedad civil o mercantil. Cuando en ella participe el titular de la póliza.
- d) Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.
- e) Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, en las pólizas de usos comunes dadas de alta provisionalmente a

nombre de terceros por carecer inicialmente de Código de Identificación Fiscal (CIF).

2. La subrogación se formalizará mediante la emisión de una nueva póliza, quedando subsistentes los mismos derechos de conexión de la póliza anterior.

Artículo 9.- Extinción de la obligación de contribuir.

1. En la modalidad de agua por contador:

- a) Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio, y se desmonta el aparato medidor. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente la póliza de abastecimiento de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.
- b) Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada, retro trayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran, en concordancia con lo indicado en el art. 26 de la presente ordenanza.
- c) Igualmente dicho desmontaje será innecesario si el contribuyente se acoge a lo indicado en el art. 8 de la presente ordenanza «Cambio de Titular».
- d) De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular de la póliza incurrirá en un incumplimiento de obligación tipificado en el art. 26 del presente epígrafe, iniciándose el correspondiente expediente sancionador de acuerdo a lo estipulado en el art. 29.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el obligado al pago, previa inspección municipal, ha anulado la posibilidad de utilización del abastecimiento, mediante el taponamiento de la acometida o realizando la preinstalación para contador municipal.

Determinación de los consumos.

Artículo 10.- Obligatoriedad de instalación de contador.

1. El control del consumo de agua de cada póliza se realizará siempre a través de contador, bien individual para cada vecino, instalado en la batería de contadores, o colectivo, mediante contador totalizador.

Artículo 11.- Titularidad del contador.

1. Los contadores individuales que se utilicen para la medición del consumo de agua serán de pro-

iedad municipal. El Ayuntamiento llevará a cabo las revisiones y cambios que considere necesarios para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores sin que sea precisa notificación expresa al usuario.

2. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación de los mismos, correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de rotura o desaparición del contador por causas imputables al titular de la póliza, éste responderá de su importe a través de liquidación emitida a su nombre, en aplicación de la tarifa E-1 del apartado 1.º agua por contador incluida en el Anexo I.

3. Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

4. Los contadores totalizadores que se utilicen para la medición del consumo de agua a nivel colectivo serán propiedad del titular de la póliza, corriendo éste con la conservación del mismo. El Ayuntamiento podrá solicitar al titular de la póliza la revisión o sustitución de dicho contador si considera éste defectuoso o en mal estado.

Artículo 12.- Contadores totalizadores.

1. En los casos de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros con pluralidad de abastecimientos, deberá instalar obligatoriamente la propiedad un contador totalizador, siempre que la instalación interior sea de propiedad privada o cuando los Servicios Técnicos informen motivadamente de su procedencia.

2. Podrán instalarse contadores individuales, previo informe de los Servicios Técnicos municipales y de acuerdo a sus especificaciones, siempre y cuando la instalación se lleve a cabo, inexcusablemente, para la totalidad de usuarios y se mantenga un contador totalizador con el fin de facturar, por diferencias, las posibles fugas que se produzcan en la instalación interior. La independización de consumos deberá adecuarse en cada momento a las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento de Pioz establezca, quedando sin efecto si los usuarios no realizan la oportuna adaptación de sus instalaciones y procedimientos.

3. La independización de consumos se formalizará mediante la firma, por parte del representante legal de los solicitantes, de un documento en el que expresen su conformidad para: autorizar el acceso del personal municipal a las propiedades y fincas privadas para efectuar las tareas necesarias relativas al suministro de agua y la lectura, conservación, reparación y montaje de contadores; suscribir o, en su caso, mantener póliza de abastecimiento para facturación por diferencias; asumir los consumos que marque dicho contador; instalar los sistemas de

medición que los Servicios Técnicos Municipales determinen; y domiciliar el cobro de todos los recibos.

Artículo 13.- Derechos de conexión de acometida.

1. El alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de conexión de acometida. Su importe viene regulado en la «Tarifa A-1», incluida en el Anexo I y se harán efectivos en el momento de formalizar la póliza de suministro.

2. Si se ha solicitado el «traslado de póliza» en los términos establecidos en el art. 5, será de aplicación la «Tarifa A-2» incluida en el Anexo I, y el pago se efectuará siempre mediante cargo en cuenta bancaria del titular. En caso de no cumplirse alguno de los requisitos exigidos en el art. 5.3, será de aplicación la «Tarifa A-1», incluida en el Anexo I.

3. Si se ha solicitado el «Cambio de titular» en los términos establecidos en el art. 8, será de aplicación la Tarifa nº A-3 del apartado 1.º Agua por contador del Anexo I.

4. No se devengarán derechos de conexión de acometida en los casos de subrogación contemplados en el art. 9, por mantenerse vigentes los derechos de conexión de la póliza anterior.

Artículo 14.- Fijación de consumos.

Con carácter general se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos.

Artículo 15. Verificación de contador.

1. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria, quién emitirá la correspondiente Acta de verificación. Si de tal Acta se dedujera la existencia de un error en la medición del aparato, y éste fuera superior al legalmente admitido de acuerdo con la normativa vigente, procederá la refacturación de los consumos afectados de acuerdo con lo establecido en el art. 15.

2. Si de la verificación oficial no resultare error, o éste estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán por cuenta del abonado, siendo en este caso aplicada la «Tarifa F-1» incluida en el Anexo I.

3. Para la verificación oficial del contador se deberá solicitar por escrito junto con el justificante de ingreso de una fianza equivalente a la tarifa incluida en el Anexo I, «Tarifa F-1», fianza que será aplicada a

la liquidación correspondiente o devuelta al abonado según lo indicado en el apartado anterior.

Fijación del importe.

Artículo 16.- Contadores de incendios.

Debido a que en la normativa referente a Prevención de Incendios se exige un calibre de contador determinado por razones de seguridad, a efectos de cuota fija se aplicará, como máximo, la correspondiente a un contador de calibre 20 mm.

Artículo 17.- Falta de lecturas.

Cuando no se efectúe una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio más, en su caso, el cargo por mantenimiento del contador que corresponda.

Normas de facturación y cobro.

Artículo 18.- Recibo único.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se realizará a través de recibo conjunto con los servicios de saneamiento y recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 19.- Periodicidad de la facturación.

Con carácter general la facturación se realizará bimestralmente.

Artículo 20.- Notificación de las facturaciones.

Una vez realizada la lectura de los contadores, se confeccionará el correspondiente padrón que servirá de base para la facturación de los correspondientes recibos. No será precisa la notificación individual de los recibos, siendo los periodos cobratorios el mes siguiente a los trimestres naturales más 5 días.

Artículo 22.- Domicilio de cobro.

Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo, siempre que el titular de la póliza no comunique por escrito al Ayuntamiento lo contrario, el domicilio fiscal del titular de la póliza, salvo que dicho domicilio fiscal se halle situado fuera del término municipal de Pioz, en cuyo caso se entenderá como domicilio de cobro la dirección del lugar o edificio donde se presta el servicio. Todo ello sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente, que surtirán efecto en la facturación siguiente a aquélla en que sean notificadas formalmente al Ayuntamiento de Pioz. Dichas domiciliaciones habrán de hacerse obligatoriamente en cuentas en las que el titular de la póliza coincida con alguno de los titulares de la cuenta de abono.

Artículo 22.- Efectividad de las modificaciones en la póliza.

Todas las modificaciones que deban efectuarse, tanto en las condiciones como en los datos de cualquier póliza de abastecimiento de agua, surtirán efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se soliciten.

Artículo 23.- IVA.

Sobre la cuota variable en función del consumo se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros impuestos y recargos les fueran de aplicación.

Artículo 24.- Exigibilidad de la deuda.

Las deudas correspondientes a la presente tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias.

Artículo 25.- Prestación en precario.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual, no da derecho a indemnización alguna.

Artículo 26.- Orden de prioridades.

El servicio de abastecimiento de agua potable prestado por el Municipio, comprenderá exclusivamente, por el siguiente orden de prioridad, y previa y específica licencia, las siguientes atenciones:

1.- Usos domésticos.

2.- Actividades industriales, comerciales, de servicios, granjas y obras.

3.- Riego de jardines.

Queda, por tanto, prohibido el uso de la misma a fines distintos de los indicados.

La contravención de esta norma llevará implícita la cancelación de la autorización y cese del servicio, sin lugar a resarcimiento de daños ni perjuicios, ello con independencia de las responsabilidades y sanciones exigibles.

Obligaciones, prohibiciones, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 27.- Obligaciones específicas del usuario.

- a) Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc. para el correcto montaje o desmontaje del contador, considerándose el inicio de ésta la toma de salida del contador.
- b) Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, cuando no reúnan las condiciones reglamentarias marcadas en el Anexo II.
- c) Darse de alta para utilizar el servicio, suscribiendo la póliza correspondiente.
- d) Conservar el aparato medidor, evitando daños a su funcionamiento.
- e) Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma y facilitar

el acceso a ella para proceder al desmontaje del contador.

- f) Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.
- g) Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su póliza de abastecimiento.
- h) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- i) Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la póliza de abastecimiento.
- j) Facilitar la lectura del contador, en caso de ausencia en el momento de toma de lectura, por cualquiera de los medios adecuados para ello.
- k) Mantener actualizados dirección y, en su caso, teléfono de contacto, mientras existan pólizas de agua sin baja confirmada a nombre del usuario.
- l) Realizar las obras e instalaciones necesarias, siempre con la supervisión del personal técnico municipal, para la ubicación de la acometida de agua en lugar adecuado.

Artículo 28.- Defraudaciones e infracciones.

Se considera como defraudación:

1- Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.

2- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.

3- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.

5- Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.

6- Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

7- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al servicio de Aguas sin previa autorización.

8- Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

9- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.

Se considera como infracción:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.

2. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

3. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.

4. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

5. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

6. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

7. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.

8. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.

9. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.

10. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.

11. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 29.- Calificación de las defraudaciones: Sanciones.

Las defraudaciones, se califican en leves y graves.

A).- Calificación defraudaciones leves: Serán consideradas defraudaciones leves las siguientes:

- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.

B).- Calificación defraudaciones graves: Serán consideradas defraudaciones graves:

1. Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.
2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
4. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
5. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
6. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al servicio de aguas sin previa autorización.

7. Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

8. La reiteración o reincidencia en defraudaciones leves en el plazo de un año.

C).- Las defraudaciones se calcularán por los Servicios Técnicos, utilizando las tarifas vigentes en el momento de comisión de las mismas sobre los datos susceptibles de ser cuantificados.

Las defraudaciones podrán ser sancionadas además de con el pago de la cantidad defraudada, con las siguientes multas:

- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el doble de dicha cantidad, si se tipifica como leve.
- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el cuádruplo de dicha cantidad, si se tipifica como grave.

Artículo 30.- Calificación de las infracciones: Sanciones.

Las infracciones se califican en leves y graves.

A).- Calificación infracciones leves: Serán consideradas infracciones leves:

1. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
2. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
3. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.
4. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

B).- Calificación infracciones graves: Serán consideradas infracciones graves:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
2. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
3. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros provisionamientos o usos.
4. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
5. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
6. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
7. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
8. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el plazo de un año.

C).- Las infracciones podrán ser sancionadas:
- Con multa de hasta 100 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes

en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como leve.

- Con multa de hasta 400 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como grave, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción puedan revestir el carácter de delito o falta contra el artículo 255 de la Sección 3.ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la TRLRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 29 artículos, 1 disposición final y 2 anexos. Entrará en vigor una vez que haya sido publicado su texto íntegro por espacio de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y no se hayan presentado reclamaciones o se hayan resuelto las mismas, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Píoz a 8 de agosto de 2012.– El Alcalde, Vladimiro Pastor Gutiérrez.

ANEXO I. TARIFAS

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1.º AGUA POR CONTADOR.

A) Derechos de conexión de acometida: tarifas de aplicación para todas las pólizas, independientemente del uso destinado (vivienda, industrias u obras).

TARIFA N.º A-1: GENERAL

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	280,00.-
“ 25	350,00.-
“ 30	420,00.-
“ 40	560,00.-

TARIFA N.º A-2: POR TRASLADO DE PÓLIZA

En los casos en que el contador se pueda trasladar a la nueva ubicación 25% sobre la Tarifa n.º 1: General del presente anexo.

En los casos en que los servicios municipales estimen que el contador no se pueda trasladar, bien sea por problemas técnicos de las instalaciones o por mal estado del mismo, el 50% sobre la Tarifa n.º A-1: General del presente anexo.

TARIFA N.º A-3: POR CAMBIO DE TITULAR

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	93,00.-
“ 25	123,00.-
“ 30	148,00.-
“ 40	196,00.-

B) Cuota de servicio: será fija para todas las pólizas:

TARIFA N.º B-1: GENERAL

Cuota servicio bimensual (parte fija)	11,13 €
---------------------------------------	---------

TARIFA N.º B-2: POR CONTADOR TOTALIZADOR

De aplicación en los supuestos marcados en el art. 13. 1) de la presente ordenanza y se calculará multiplicando la tarifa anterior por el número de usuarios finales después del contador totalizador, en consecuencia de los calibres usados por dichos usuarios finales.

D) Cuota variable en función del consumo: en función del consumo realizado y marcado por el equipo de medida, independientemente de su calibre, y se distribuye en dos tarifas

TARIFA N.º D-1: GENERAL

Cuota por consumo (parte variable)	
Consumo hasta 22 m ³	0,55 €
Consumo 22 m ³ y 45 m ³	0,85 €
Consumo 45 m ³ y 90 m ³	1,10 €
Consumo 90 m ³ y 140 m ³	1,50 €
Consumo 140 m ³ 200 m ³	4,00 €
Consumo 200 m ³ o más	6,00 €

TARIFA N.º D-2: INDUSTRIAS Y OBRAS

De aplicación sobre las pólizas que el usuario declare, debidamente justificado con la documentación legalmente establecida para cada industria, que el consumo es destinado al uso industrial. Igualmente será de aplicación en las pólizas de abastecimiento para obras. Esta tarifa será fija a 0,48 €/m³ consumido, independientemente del calibre del contador.

E) Cuota por reposición de contador por concepto imputable al titular de la póliza.

TARIFA N.º E-1: GENERAL

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	45,00.-
" 25	96,00.-
" 30	134,00.-
" 40	207,00.-

F) Cuota por verificación de contador solicitada por el titular de la póliza.

TARIFA N.º F-1: GENERAL

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	44,00.-
" 25	55,00.-
" 30	66,00.-
" 40	88,00.-

ANEXO II.**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LAS INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE.**

Las acometidas irán siempre en relación con la posibilidad de abastecimiento, sobre todo el diámetro.

5312

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cañizar****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañizar, adoptado

en fecha 18 de septiembre de 2012, sobre Derogación de ordenanzas fiscales y aprobación de nuevas ordenanzas fiscales relativas a tasas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO DE PLENO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

A continuación el Sr. Alcalde expone que se ha revisado el coste de los servicios municipales de agua, basuras, alcantarillado y cementerio, resultando, conforme a los informes técnico-económicos obrantes en el expediente, altamente deficitarios. Explica también que conforme a las últimas reformas legislativas, los servicios públicos deben tender a su autofinanciación, a través de la repercusión de sus costes a sus usuarios, con el fin de garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas.

a) Por el Sr. Alcalde se propone se pase el asunto a votación, las propuestas independientes relativas a cada tasa, resultando a favor el voto de los dos concejales del Grupo Popular, adoptando el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Derogar la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

SEGUNDO- Aprobar provisionalmente la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por el Sr. Alcalde se propone se pase el asunto a votación, resultando a favor el voto de los dos concejales del Grupo Popular, adoptando el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Derogar la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Por el Sr. Alcalde se propone se pase el asunto a votación, resultando a favor el voto de los dos concejales del Grupo Popular, adoptando el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Derogar la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida de Basuras.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida de Basuras.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Por el Sr. Alcalde se propone se pase el asunto a votación, resultando a favor el voto de los dos concejales del Grupo Popular, adoptando el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Derogar la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es de-

finitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR
- ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE
- ARTÍCULO 6. TARIFAS
- ARTÍCULO 7. CONTADORES, LECTURAS, REVISIONES
- ARTÍCULO 8. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la "tasa por servicio de alcantarillado" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento de depurarlas.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior, haya sido o no autorizado.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios a que se refiere el art. 2-b), los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. Base imponible

Constituye la base de gravamen:

1.- En la prestación del servicio: el término fijo anual por inmueble en que esté instalado el servicio.

2.- En la conexión de fincas a la red general de saneamiento: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble donde esté instalado el servicio.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

1.- Por conexión de fincas a la red de alcantarillado: La cuota tributaria correspondiente a la autorización de conexión a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 250 euros.

2.- Por prestación del servicio de alcantarillado establece una cuota fija de 20 euros/año.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

El Ayuntamiento de Cañizar se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley

ARTÍCULO 7. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 9. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 10. Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, se notificara al Servicio de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General, en el supuesto de su aprobación.

Segunda.- La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE A DOMICILIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6. TARIFAS

ARTÍCULO 7. CONTADORES, LECTURAS, RE-
VISIONES

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por suministro de agua a domicilio" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización o prestación de los siguientes servicios:

a) Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.

b) Las autorizaciones para acometida a la red general y altas en el servicio.

ARTÍCULO 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace, desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos:

a) Las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las fincas en las que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO. 5 Base imponible

Constituye la base de gravamen:

1.- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio.

2.- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda habitual, etc.

3. En la colocación y utilización de contadores: En la clase de contador individual o colectivo.

ARTÍCULO. 6 Tarifas

A) Cuota de Suministro de agua:

- Cuota fija: Se establece una cuota fija anual por un importe de 30 euros/año.
- Cuota por consumo: El volumen de agua consumida se liquidará teniendo en cuenta el siguiente precio por m³:

CONSUMO	€/m ³
Por cada m ³ consumido	0,80 €/m ³

B) Conexión a la Red: Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición, serán de 250 €.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

A las cuotas anteriores se aplicará el IVA correspondiente.

El Ayuntamiento de Cañizar se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

ARTÍCULO 7. Contadores: Lecturas, revisiones

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre

posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

El supuesto de que no se pudiera proceder a la lectura del contador, procederá a la anotación de un consumo estimado coherente con la media de ejercicios anteriores.

Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar por escrito a esta Alcaldía, que su contador sea verificado por organismo de medida competente, correspondiendo al Ayuntamiento su desmontaje y traslado al organismo de medida.

Para la revisión del contador se abonará la cantidad de 36,00 euros, en concepto de fianza.

Una vez verificado el contador por organismo competente y acotado el tanto por ciento de error se procederá al cambio de contador y a la modificación de la facturación correspondiente a la última anualidad, haciéndose cargo el interesado de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

Si una vez verificado el contador se comprueba que el funcionamiento de este es el correcto, se procederá a la instalación del mismo contador, haciéndose cargo el usuario de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se computará como consumo un volumen igual al facturado en la misma época del año anterior. A falta de esta referencia la facturación se hará tomando como base los semestres anteriores con el límite de un año.

El usuario tiene un plazo de tres meses para su reparación o sustitución, comunicándose al Ayuntamiento la restitución normal del servicio. Transcurrido dicho plazo sin haber reparado la avería causará baja en el servicio y deberá solicitar el alta de nuevo.

Las averías que se produzcan de fachada para dentro serán por cuenta de la propiedad.

ARTÍCULO 8. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

La acometida de agua a la red general, se solicitará individualmente para cada vivienda unifamiliar.

Será obligatorio la instalación de un contador por vivienda.

Los solicitantes de la acometida de enganche, harán constar el fin al que van a destinar el agua, advirtiéndoles que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será sancionado con la multa correspondiente, sin perjuicio de la retirada del suministro de agua.

Ningún abonado podrá disponer más agua que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Los gastos que ocasionen la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, etc., serán cubiertos por los interesados.

Asimismo, será de cuenta del interesado la ejecución de las obras necesarias, y en consecuencia, todos los gastos ocasionados por la conducción de aguas de la red general a la toma del abonado, que previamente haya sido autorizada y bajo la inspección municipal.

El derecho al aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo caso a las aplicaciones domésticas y, por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

Cuando por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños o perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Para acometer a la red general de distribución de agua, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del año en que se produzcan.

Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formulen.

El Ayuntamiento, sin otro trámite, procederá al corte del suministro de agua a un abonado cuando éste niegue la entrada al domicilio para el examen de la instalación, cuando ceda a título gratuito y oneroso el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

El Ayuntamiento procederá a la lectura de los contadores con carácter anual, cuya relación provisional

de consumos realizados por los contribuyentes se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia.

La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y por el procedimiento establecido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

Incurrirá en responsabilidad:

- 1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
 - Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que fuere denegada.
 - Antes de que la licencia les fuere concedida.
 - Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
- 2.- Quienes instalen o manipulen los contadores en forma que impida su lectura.
- 3.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

La calificación de los actos descritos en el art. anterior, y sus sanciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 al 89 de la Ley General Tributaria 230/1963 de 28 de diciembre y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidas, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General, en el supuesto de su aprobación.

Segunda.- La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR
 ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO
 ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
 ARTÍCULO 6. DEVENGO
 ARTÍCULO 7. RESPONSABLES
 ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN
 ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
 DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por prestación del servicio de cementerio", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible y base liquidable

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 5. Cuotas tributarias

Las cuotas se determinarán según los epígrafes siguientes:

- a) Cuota de mantenimiento de cementerio: 6 euros/año.
- b) Derechos por cesión de uso durante 75 años de sepulturas de cuatro cuerpos: 2.500 euros.

El Ayuntamiento de Cañizar se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL 2/2004, de

5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de la ordenanza.

Para la cuota de mantenimiento el periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará por semestres naturales.

ARTÍCULO 7. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

Los interesados en la adjudicación de derechos por cesión de uso, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en la que se harán constar los datos esenciales del sujeto pasivo y el tipo de concesión.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General, en el supuesto de su aprobación.

Segunda.- La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del

Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cañizar a 13 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Félix Villavede Lucas.

5313

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yélamos de Abajo

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Yélamos de Abajo, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con la baja de créditos de otras partidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Yélamos de Abajo a 13 de noviembre de 2012.- La Alcaldesa, Margarita Ramos Álvarez.

5314

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yélamos de Abajo

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de noviembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación

de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Yélamos de Abajo a 13 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, Margarita Ramos Álvarez.

5315

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributa-

ria, y habiéndose intentado la notificación en forma debida sin que haya podido practicarse por causas no imputables a este Ayuntamiento, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento referenciado es la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en la unidad anteriormente mencionada, sita en la Calle Santa Bárbara, 1, de Torrelaguna (Madrid), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al vencimiento del plazo mencionado.

Uceda a 6 de noviembre de 2012.– El Tesorero, Alejandro Dorado Pérez.

Obligados Tributarios/Representantes:	NIF/CIF:	Procedimiento
LUCAS SANCHEZ MARIA ANGELES	51362271-C	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ORTIZ BETRIAN ANTONIO	05377379-G	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GARCIA TIRET GONZALO	07468153-F	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ROMERO PRADO QUITERIA	07477067-C	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DELGADO RIVERO PABLO	51618226-Y	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MARTIN REY SALVADOR	51386226-F	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CONSTRUCCIONES ESCENICAS NOYA	B-80914922	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DEL RIO ROMERO ANTONIA	51347330-Z	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VALERO CANO LUPICIO		NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
TOLEDANO MARTIN PEDRO	00159319-K	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
FERNANDEZ REY PLACIDA		NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
LAGO GARCIA JUAN ANTONIO	51695849-Z	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SALMERON URREA MARIA DEL CARMEN	05377458-N	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
OLMEDO GALVAN MARIA TERESA	51649719-E	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CRESPO PEREZ MARIA ESTHER	001176856-S	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MARTINEZ RODRIGUEZ JOSE	01234899-Y	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ROMERO LOPEZ ANTONIA		NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GARRIDO NOVOA CARLOS	2495877-D	NOT. VALORACION DE BIENES INMUEBLES

5317

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hijas****ANUNCIO**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder judicial y Reglamento 3/995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder, por el Pleno del Ayuntamiento, a la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto de esta localidad entre las personas que reúnan las condiciones legales así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Hijas, noviembre de 2012.– El Alcalde, Salvador Jimeno Chicharro.

5320

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Maranchón****EDICTO**

Debiendo proveerse en este Municipio los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de 15 días para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas a quienes interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.- Ser español, mayor de edad.
- 2.- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
 - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - Estar procesado o inculpado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 3.- No hallarse incurso en alguna de las siguientes causas de incompatibilidad:
 - Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.

- Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
- Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
- Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
- Ejercer la Abogacía o la Procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Maranchón, 15 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

5322

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hita****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación e imposición de los tributos que se expresan a continuación, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2012, que han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el periodo de exposición pública:

Ordenanza reguladora de la Tasa por visitas guiadas al conjunto histórico de Hita, realización de reportajes fotográficos o filmados y entrada a la Casa-Museo del Arcipreste.

Se adjunta el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas aprobadas.

En Hita a 15 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Ayuso Blas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS GUIADAS AL CONJUNTO HISTÓRICO DE HITA, REALIZACIÓN DE REPORTAJES FOTOGRÁFICOS O FILMADOS Y ENTRADA A LA CASA MUSEO DEL ARCIPRESTE

ARTÍCULO 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas guiadas al conjunto histórico de Hita, realización de reportajes fo-

tográficos o filmados y entrada a la Casa-Museo del Arcipreste, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTICULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la visita al conjunto histórico de la Villa de Hita declarado colectivamente, así como la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados y entrada a la Casa-Museo del Arcipreste.

ARTÍCULO 3.º.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan.

TARIFA:

Visitas guiadas de grupos de 10 o más personas:

- a) Visita de grupos.
 - Cuota Individual General: 2 Euros.
- b) Visitas para colegios y grupos de pensionistas:
 - Cuota Individual Reducida: 1 Euro.

Reportajes:

- Por autorización de reportajes fotográficos: 50 Euros.
- Por autorización de reportajes filmados: 100 Euros.

Entrada Casa-Museo:

- Cuota Individual General: 2 Euros a partir de los 16 años de edad.

ARTÍCULO 5.º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante la entrada o visita de los recintos enumerados.

ARTÍCULO 6.º.- EXENCIONES.

1.- En cuanto a las Tasas por autorizaciones de reportajes fotográficos y de reportajes filmados, estarán exentos del pago de las cuotas tributarias:

- a) Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección al exterior.
- b) Los organismos oficiales que usen la imagen del municipio como promoción de éste.
- c) Particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.

d) Aquellos que manifiestamente contribuyan a dar a conocer la imagen de la Villa y carezcan de ánimo de lucro.

2.- Por el contrario, sí estarán sujetos al pago de las tasas:

a) Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la Villa con el objetivo de llamar la atención para la venta de productos propios, ajenos a la proyección del municipio.

b) Aquellos que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.

3.- Por otro lado se especifica lo siguiente:

I. El Ayuntamiento de Hita colaborará con las empresas y particulares facilitando los trámites para la obtención de licencias.

II. El Ayuntamiento de Hita colaborará en la gestión de las visitas a fin de que no se causen molestias durante el rodaje.

III. El Ayuntamiento de Hita ayudará en la obtención de fechas alternativas en el caso de que el rodaje sea pospuesto.

IV. Se enviará al Ayuntamiento de Hita una descripción pormenorizada del proyecto a ejecutar.

V. Se detallarán los servicios solicitados al Ayuntamiento.

VI. En el caso de que se soliciten servicios especiales (apertura de dependencias, contratación de personal extra) que entrañen riesgo para las personas o para los edificios, será la empresa la que asuma todo este tipo de gastos, debiendo realizar un seguro de responsabilidad civil que prevea todo este tipo de contingencias. Así mismo, se comprometerá a dejar el área de trabajo limpia y en perfecto orden.

VII. El Ayuntamiento de Hita se reserva el derecho de interrumpir los trabajos de filmación si éstos no se ajustan a las cláusulas convenidas.

VIII. Para otros supuestos que no estén contemplados, será la Concejalía Delegada del área quién decida sobre el proyecto presentado.

ARTÍCULO 7.º.- NORMAS DE GESTIÓN Y OFERTA DE SERVICIO.

El pago de dicha tasa se efectuará con anterioridad a la realización de las visitas o actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

Las visitas se realizarán según la disponibilidad del encargado de la oficina de turismo de Hita, con aviso previo y cita concertada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada expresamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por visitas guiadas al conjunto histórico de Hita.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

de Guadalajara, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su entrada en vigor, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5321

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brihuega

La Alcaldesa-Presidenta, con esta misma fecha, ha dictado la resolución que seguidamente se transcribe:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no siendo posible practicar notificación por causas no imputables a la administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anun-

cio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen. Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer en este Ayuntamiento, Plaza del Coso, 1, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al dE publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados en este Ayuntamiento.

Cuando, transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO

Nombre/Razón Social	NIF/CIF	N.º liquidación	Concepto/N.º Expediente	Importe
Martínez Simón, M. ^a Aránzazu	3106387F	24/2012	Providencia de apremio L.I.V.T.NU	338,14 €
Muñoz Garrido, Gema M. ^a	52505043E	49/2012	Aviso de deuda tributaria I.I.VT.N.U	92,34 €
Lucas Henche, Jesús Herederos	—	—	Requerimiento presentación declaración herederos	—
Martínez Marín, M. ^a Eugenia	3006389J	50/2012	Liquidación expedición documentos administrativos	50,00 €
Blas Marín, Nemesio Herederos	—	52/2012	Liquidación expedición documentos administrativos	50,00 €
Martínez Lozano, M. ^a Teresa	3095824R	2/2011	Aviso deuda tributaria Licencia apertura de establecimientos	99,17 €

Brihuega, 31 de octubre de 2012.— El Secretario, Luis Vázquez Fernández.

5324

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

EDICTO

SEPIOL S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2012/000076 para Ampliación de la Actividad existente de Tratamiento de los Minerales Sepiolita y Bentonita, con una nueva línea de mo-

lienda, en Av. Acero (del), 14 -16, (Parcela agrupada con la parcela I del Sector UP-1).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares a 8 de noviembre de 2012.— La Tercera Teniente de Alcalde (Por delega-

ción, decreto n.º 382-S de 25/04/12, BOP 14/05/12), Beatriz Pérez López.

5473

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se precede de conformidad con el artículo n.º 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n.º 810-S de fecha 16 de octubre de 2012.

DECRETO

En fecha 22 de septiembre de 2012, se denuncia por la Policía Local de Azuqueca de Henares, el siguiente hecho:

“Que a las 8:40 horas se identifica al denunciado que está orinando en la vía pública (Avda. Agricultor, en la valla de la Jefatura de Policía Local).”

Denunciado/a: D. Daniel Flores Gutiérrez

DNI/NIF/NIE: 8998587-K

Expdte. N.º: SMC-4-12

RESULTANDO:

Que los hechos más arriba expuestos se enmarcan dentro de lo tipificado en la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno de 7 de diciembre de 1977.

Que para la infracción señalada, calificada como leve y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción puede corresponder la sanción pecuniaria de hasta 750 euros de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Vistas las disposiciones citadas, la Primera Teniente de Alcalde, en virtud del delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por Decreto n.º 331-S de 13 de junio de 2011.

RESUELVE

Primero: Iniciar procedimiento sancionador n.º SMC-4-12 contra la persona arriba citada.

Segundo: Nombrar instructor del presente expediente a D^a Elisa de Jesús Cansado Domínguez, sujeto al régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Conceder un plazo de diez días, de conformidad con el art. 24 del RD 1398/1993, de 4 agosto, para tomar vista del expediente y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para proponer la práctica de las pruebas que estime conveniente. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, este podrá ser considerado propuesta de resolución.

Cuarto: Comunicar este acuerdo al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Quinto: Notificar el acuerdo de incoación al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que dicha resolución no es susceptible de recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite y que de conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Primero: La fecha de iniciación del procedimiento es la correspondiente al acuerdo del día 16 de octubre de 2012.

Segundo: El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses.

Tercero: El efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de caducidad, que no producirá por sí sola la prescripción (en este caso, seis meses desde la comisión de la infracción).

Azuqueca de Henares a 25 de octubre de 2012.—
La Primera Teniente de Alcalde, Sandra Yagüe Sabido.

5325

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Berninches

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la tasa por recogida de residuos sólidos, de la tasa por distribución de agua, de la tasa alcantarillado y de Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

En cumplimiento del art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

Berninches a 4 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jacinto Bravo Martínez.

5360

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

D. José Joaquín Ormazábal Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yebes (Guadalajara), hago saber:

Que habiendo transcurrido el periodo para el fueron nombrados Juez de Paz, Titular y Sustituto de Yebes, se inicia el correspondiente procedimiento para nombramiento de dichos cargos, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, pudiendo acompañar Currículum Vitae junto con la solicitud.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Yebes a 15 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5465

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2012, por medio del presente anuncio, se efectúa convocatoria de procedimiento abierto mediante concurso para la adjudicación del contrato privado de arrendamiento, tramitación de urgencia, del inmueble municipal

sito en la Plaza de San Juan n.º 3 de Valdeaveruelo, para destinarlo a Bar-Restaurante, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Valdeaveruelo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1) *Entidad:* Ayuntamiento de Valdeaveruelo.
 - 2) *Domicilio:* Plaza de san Juan n.º 1.
 - 3) *Localidad y código postal:* Valdeaveruelo (Guadalajara)-19174.
 - 4) *Teléfono:* 949339577- Fax: 949339885.
 - 5) *Correo electrónico:* informacion@valdeaveruelo.com.
 - 6) *Dirección de Internet del perfil del contratante:* www.valdeaveruelo.com.
 - 7) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* La de presentación de ofertas.

2. Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es el arrendamiento del inmueble (local), Propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, ubicado en la Plaza de San Juan n.º 3 de este Municipio, para destinarlo a Bar-Restaurante.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Urgente.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Forma:* Concurso.

4. Duración:

La duración del contrato de arrendamiento será de dos años contados a partir de la firma del contrato, pudiendo ser objeto de dos prórrogas de un año de duración cada una.

5. Importe del arrendamiento:

Se establece un importe mínimo de licitación de tres mil (3.000) euros anuales, el cual podrá ser mejorado al alza por los licitadores. A este precio le será aplicable el IVA correspondiente conforme a la normativa vigente.

6. Garantías exigidas:

- Provisional:* no se exige.
Definitiva: Mil euros (1.000).

7. Presentación de ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación:* 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, y hasta las 14:00 horas del último día (si fuera sábado

o festivo, se trasladará al siguiente hábil a la misma hora).

- b) *Documentación que deberán contener las ofertas:* La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) *Lugar de presentación:* El establecido en el punto 1.

8. Apertura de ofertas:

El tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 11:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

9. Gastos de publicidad:

A cargo del adjudicatario.

En Valdeaveruelo a 12 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

5436

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de la base de ejecución vigésimo novena de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2012, aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 19 de noviembre de 2012.

Se anuncia que estará de manifiesto al público por término de quince días para que puedan formularse reclamaciones, por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo referido, por las personas legitimadas según la ley y con sujeción a lo siguiente:

- a) *Plazo de exposición:* Quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Chiloeches a 20 de noviembre de 2012.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

5437

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Traíd, Checa y Chequilla

Resoluciones de las Alcaldías de los Ayuntamientos de Traíd de fecha dieciséis y de Checa y Chequilla de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, por las que se anuncia la licitación, por procedimiento abierto, con carácter urgente y criterio de precio más alto, de los aprovechamientos de madera que se indican, en los municipios de Traíd, Checa y Chequilla.

1- Entidad Adjudicataria:

- a) *Organismo:* Ayuntamientos de Traíd, Checa y Chequilla.
- b) *Dependencia que tramita el Expediente:* Secretaría.

c) Obtención de documentación:

- 1) Ayuntamiento de Traíd, Calle Cerrillo, s/n. Teléfonos: 949/83.60.51 y 949/83.65.01. Correo electrónico: aytotraid@hotmail.com
- 2) Ayuntamiento de Checa, Plaza de Lorenzo Arrazola n.º 1. Teléfono: 949/86.61.01. Correo electrónico: ayuntamientocheca4@hotmail.com
- 3) Ayuntamiento de Chequilla, Calle Barriónuevo n.º 2. Correo electrónico: aytochequilla@hotmail.es. Teléfonos: 949/83.60.53 y 949/83.61.01.

- d) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Hasta el último día de presentación de proposiciones.

2- Objeto del Contrato

- a) *Tipo:* Aprovechamientos.
- b) *Descripción del objeto :* Aprovechamientos extraordinarios de maderas del incendio de Chequilla 2012 en varios montes de los municipios de Traíd, Checa y Chequilla que se mencionan a continuación:
- I. Traíd. Monte Patrimonial denominado "Altos de La Losa" y "La Losa", situado en el término municipal de Traíd. Lote 1 y Lote 2.
 - II. Checa. Monte n.º U.P. 304 denominado "Juan Lorente y otros" (Lote 1), Monte n.º U.P. 133 denominado "Dehesa Espineda" (Lote 6 norte), Monte n.º U.P. 133 denominado "Dehesa Espineda" (Lote 6 sur), Monte n.º U.P. 133 denominado "Dehesa Espineda" (Lote 7) y monte patrimonial denominado "Las Umbrías. Zona Baja" (Lote 4), situados en el término municipal de Checa.
 - III. Chequilla. Monte n.º U.P. 136 denominado "Dehesa de Arriba y Dehesa de Abajo" (Lote 1), monte patrimonial denominado

“Monte de Chequilla” (Lote 2), “Las Lagunillas” (Lote 3) y “Peña Usera y otros. Zonas Bajas” (Lote 5) situados en el término municipal de Chequilla.

3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) *Tramitación:* Extraordinaria.
- b) *Carácter:* Urgente.
- e) *Procedimiento:* Abierto.
- d) *Criterio de adjudicación:* Precio más alto, según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4- Presupuesto Base de Licitación:

El indicado para cada aprovechamiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, IVA excluido. Se aplicará el IVA vigente en el momento del precio de la adjudicación (12%).

5- Garantías exigidas:

- a) *Provisional:* No se exige.
- b) *Definitiva:* 5 por ciento del importe de adjudicación de cada aprovechamiento, excluido el IVA.

6- Requisitos específicos:

Presentación de Ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación:* Durante los 8 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Si este día fuese sábado o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.
- b) *Documentación a presentar:* La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) *Lugar de la presentación:* Ayuntamiento de Checa, sito en Plaza de Lorenzo Arrazola n.º 1.
- d) Los pliegos de condiciones que regirán los aprovechamientos, así como los pliegos de prescripciones técnicas y resto de documentación, estarán de manifiesto en las oficinas de los Ayuntamientos de Traíd (Calle Cerrillo, s/n), Checa (Plaza de Lorenzo Arrazola n.º 1) y Chequilla (Calle Barrionuevo n.º 2), en horario de 10 a 14 horas.

7- Apertura de las ofertas:

- a) *Lugar:* Salón de Actos del Ayuntamiento de Checa, sito en Plaza de Lorenzo Arrazola n.º 1.
- b) *Fecha:* La apertura de ofertas tendrá lugar al día hábil siguiente a aquel en que acabe el plazo fijado para presentar ofertas,

8- Gastos de publicidad:

El pago del presente anuncio será por cuenta de los contratistas adjudicatarios.

Traíd, Checa y Chequilla a 19 de noviembre de 2012.– Los Alcaldes.

5435

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN DE ORDENANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado en sesión de 3 de octubre de 2012 sobre la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Cabanillas del Campo a 19 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jaime Celada López.

5348

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeavellano

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo establecido, se pondrá por el Pleno de esta Corporación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el nombramiento de un vecino para ocupar el cargo de Juez de Paz, titular y sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valdeavellano, 14 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Campos Calvo.

5355

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

JUICIO DE FALTAS 0001812/2011

NIG: 19130 43 2 2011 0072818

Delito/Falta: Delito sin Especificar.

Denunciante/Querellante: Antonia Pérez Caballero

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Silvia Villar Soria, Valentín Martínez Herranz

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1812/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00414/2012

Juzgado de instrucción número tres.

En Guadalajara a 18 de julio del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 1812/11 y en el que han participado:

Como denunciante: Doña Antonia Pérez Caballero.

Como denunciado: Doña Silvia Villar Soria y don Valentín Martínez Herranz:

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO.

Que absuelvo a don doña Silvia Villar Soria y a don Valentín Martínez Herranz de cualesquiera pretensiones que contra ellos se hayan ejercitado en este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Antonia Pérez Caballero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a tres de noviembre de 2012.– El Secretario, rubricado.

5356

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

JUICIO DE FALTAS 0001268/2011

NIG: 19130 43 2 2011 0056711

Delito/Falta: Daños

Denunciante/Querellante:

Procurador/a:

Abogado:

Contra:

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D./D.^a Miguel Marcos Ayjón, Secretario Instrucción n.º 3 de Guadalajara

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1268/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de instrucción número tres.

En Guadalajara a 18 de julio del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 1268/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Vicente Tornero Hernanz.

Como denunciado: Don Borja Palomares Ramos y doña Raquel Díaz Rasero.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a don Borja Palomares Ramos y a doña Raquel Díaz Rasero de cualesquiera pretensiones que contra ellos se hayan ejercitado en este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en ape-

lación ante la Audiencia Provincial en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Borja Palomares Ramos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a ocho de noviembre de 2012.

CORRECCION DE ERRORES**Ayuntamiento de Muduex**

En el BOP n.º 126 de fecha 19 de octubre de 2012, con el número 4712, se publicó anuncio correspondiente al Ayuntamiento de Muduex y por error en el encabezamiento

DICE: Ayuntamiento de Gascueña de Bornova, cuando DEBE

DECIR: Ayuntamiento de Muduex.

Guadalajara a 20 de noviembre de 2012.